

Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Danilo Oscar de Jesús Sandoval Muñoz, en el sentido que los apellidos de la madre del cónyuge son “Hernández Mora”, en consecuencia los apellidos del cónyuge son “Sandoval Hernández”, y no como aparecen actualmente consignados. Publíquese esta resolución por una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(10664).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Erickson Soto Ugalde, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 0066-05.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cinco minutos del veinte de enero del dos mil cinco. Exp. N° 25125-04. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Procédase a rectificar el asiento de nacimiento de Nicole Arce Noel, que lleva el número... en el sentido que el primer apellido del padre y el nombre de la madre... son “Soto” y “Yorleny” respectivamente y el de Axel Jesús Arce Noel, que lleva el número..., en el sentido que el primer apellido del padre... es “Soto”.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 17141.—(11025).

Se hace saber que este Registro en diligencias de recurso incoadas por Deida Boniche Reyes, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2720-2004.—Registro Civil de Costa Rica.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas once minutos del veintiuno de octubre del dos mil cuatro. Ocurso. Exp N° 01451-2004. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Jenny Raquel Romero Reyes, en el sentido que el primer apellido de la madre es “Boniche” y no como se consignó. Notifíquese.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 17120.—(11026).

Se hace saber que este Registro en diligencias de recurso incoadas por Deida Boniche Reyes. Exp. N° 1450-04 ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 952-04.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas y treinta minutos del once de marzo del dos mil cuatro. Diligencias de Ocurso incoadas por Deida Boniche Reyes, mayor, casada, del hogar, costarricense, cédula de identidad número nueve-cero noventa y seis-cuatrocientos veintinueve, vecina de Shiroles, Talamanca, Limón. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Oscar Silas Romero Reyes, en el sentido que los apellidos de la madre de la persona ahí inscrita son “Boniche Reyes” y no como se consignó. Publíquese esta resolución por una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 17119.—(11027).

Se hace saber que este Registro en diligencias de recurso incoadas por María Teresa Solís Mora, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 697-2003.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas del trece de mayo del dos mil tres. Diligencias de recurso incoadas por María Teresa Solís Mora, mayor, casada, oficios del hogar, costarricense, cédula de identidad número uno-quinientos cincuenta y seis-trescientos sesenta y siete, vecina de San Vito, Coto Brus. Exp. N° 25663-2002. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Jairan Aranxa Rodríguez Solís... en el sentido de que el sexo es “femenino” y no como se consignó. Publíquese esta resolución por una vez en el Diario Oficial. Notifíquese.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor a. í.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 17199.—(11216).

Se hace saber que este Registro en diligencias de recurso incoadas por Patricia Georgina Fernández Brenes, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2466-2004.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas treinta minutos del veintisiete de setiembre del dos mil cuatro. Ocurso. Exp. N° 11191-04. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: procédase a rectificar el asiento de nacimiento de Marjorie Patricia Delgado Hernández... en el sentido que el primer apellido de la madre es “Fernández” y no como se consignó. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. í.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 17298.—(11217).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por William James Dastic, no indica segundo apellido, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 0085-05.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cincuenta minutos del primero de febrero del dos mil cinco. Exp. N° 38275-04. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: procédase a rectificar el asiento de matrimonio de William James Dastic, no indica segundo apellido con Mayra Cecilia Trejos Méndez, que lleva el número... en el sentido que el nombre y el apellido de la madre del cónyuge es “Mary Delores Schreiber, no indica segundo apellido”.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 17303.—(11218).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Aida Beatriz del Carmen Azze Pavón, mayor, divorciada, profesora, cubana, cédula de residencia N° 315-181998-005692, vecina de Zapote, San José, expediente N° 1078-2003, se ha presentado a este Registro a levantar información de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos Nos. 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones N° 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición o aportando las pruebas del caso.—San José, 1° de noviembre del 2004.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. í.—1 vez.—N° 16964.—(10881).

Sugey del Socorro Alemán Fajardo, mayor, soltera, del hogar, nicaragüense, cédula de residencia N° 270-121560-61516, vecina de Pavas, San José, expediente de naturalización N° 2158-2004. Se ha presentado a este Registro a levantar información de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos Nos. 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles, siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición o aportando las pruebas del caso.—San José, 17 de enero del 2005.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora.—1 vez.—(10890).

Leticia García Bueno, mayor, casada, médico, cubana, cédula de residencia 315-170265-004231, vecina de Heredia, expediente 2249-2001. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 30 de noviembre del 2004.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(10912).

Juan Israel Siu López, mayor, soltero, mecánico, nicaragüense, cédula de residencia 270-115263-50523, vecino de Altos Peralta Grecia, Alajuela, expediente 1309-2003. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 30 de noviembre del 2004.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(11101).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

R-CO-09.—Despacho de la Contralora General a. í.—San José, a las doce horas del ocho de febrero del dos mil cinco.

Considerando:

1°—Que, de conformidad con ley 8251, del 29 de abril del 2002 (Vid, *La Gaceta* del 17 de mayo del 2002), mediante la cual se adicionaron los artículos 27 y 84 a la Ley de Contratación Administrativa, se establecieron los límites económicos a partir de los cuales procede cada uno de los diferentes procedimientos de contratación, y la cuantía para poder apelar ante la Contraloría General el acto de adjudicación.

2°—Que, de la letra del párrafo final del artículo 27 de la Ley citada se deriva el imperativo contralor de actualizar los límites antes señalados a más tardar la segunda quincena de febrero de cada año; este mismo mandato se desprende del párrafo final del artículo 84 de la normativa indicada.

3°—Que, este Despacho, según el párrafo final del artículo 27 ya dicho, ha venido actualizando los montos publicados originalmente en la ley 8251; tal adecuación se ha hecho en resoluciones de las 8:00 horas del 16 de diciembre del 2002 (Vid, *La Gaceta* 1, del jueves 2 de enero del 2003) y de las 8:00 horas del 18 de febrero del 2004 (Vid, *La Gaceta* 43 del martes 2 de marzo del 2004).

4°—Que, al igual que en 2004, la presente resolución se instruye aún y cuando la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia continúa en conocimiento del expediente número 03-005813-007-CO, que es acción de inconstitucionalidad que cuestiona, entre otros, los artículos 27 y 84 de la ley número 8251 ya indicada. Esto porque la misma Sala Constitucional -en auto de las 17:37 horas del 1° de agosto del 2003- le señaló a la Contraloría General que "... las disposiciones impugnadas, por su propia naturaleza, deben seguirse aplicando normalmente hasta tanto no se dicte la sentencia en este asunto y mientras la Sala no ordene otra cosa." Por tanto:

SE RESUELVE:

I.—Actualizar los límites económicos que establece el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, reformada por la ley número 8251, de la siguiente manera:

"Artículo 27°—Determinación del procedimiento. Cuando la ley no disponga un procedimiento específico en función del tipo de contrato, el procedimiento se determinará de acuerdo con las siguientes pautas:

- a) Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el período, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea superior a treinta y siete mil trescientos millones de colones (¢37.300.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a doscientos cuatro millones de colones (¢204.000.000,00); la licitación por registro para las contrataciones menores a doscientos cuatro millones de colones (¢204.000.000,00) e iguales o superiores a noventa millones quinientos mil colones (¢90.500.000,00); la licitación restringida para las contrataciones menores a noventa millones quinientos mil colones (¢90.500.000,00) e iguales o superiores a veintiocho millones trescientos mil colones (¢28.300.000,00) y la contratación directa de escasa cuantía para las contrataciones inferiores a veintiocho millones trescientos mil colones (¢28.300.000,00).
- b) Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el período, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a treinta y siete mil trescientos millones de colones (¢37.300.000.000,00), pero superior a veinticuatro mil novecientos millones de colones (¢24.900.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a ciento noventa y tres millones de colones (¢193.000.000,00); la licitación por registro para las contrataciones menores a ciento noventa y tres millones de colones (¢193.000.000,00) e iguales o superiores a veintinueve millones de colones (¢29.000.000,00); la licitación restringida para las contrataciones menores a veintinueve millones de colones (¢29.000.000,00) e iguales o superiores a nueve millones seiscientos sesenta mil colones (¢9.660.000,00) y la contratación directa de escasa cuantía para las contrataciones inferiores a nueve millones seiscientos sesenta mil colones (¢9.660.000,00).
- c) Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el período, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales sea igual o menor a veinticuatro mil novecientos millones de colones (¢24.900.000.000,00), pero superior a doce mil cuatrocientos millones de colones (¢12.400.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a ciento treinta y cinco millones de colones (¢135.000.000,00); la licitación por registro para las contrataciones menores a ciento treinta y cinco millones de colones (¢135.000.000,00) e iguales o superiores a diecinueve millones trescientos mil colones (¢19.300.000,00); la licitación restringida para las contrataciones menores a diecinueve millones trescientos mil colones (¢19.300.000,00) e iguales o superiores a ocho millones seiscientos noventa mil colones (¢8.690.000,00) y la contratación directa para las contrataciones inferiores a ocho millones seiscientos noventa mil colones (¢8.690.000,00).
- d) Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el período, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a doce mil cuatrocientos millones de colones (¢12.400.000.000,00), pero superior a seis mil doscientos veinte millones de colones (¢6.220.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las

contrataciones iguales o superiores a noventa y seis millones seiscientos mil colones (¢96.600.000,00); la licitación por registro para las contrataciones menores a noventa y seis millones seiscientos mil colones (¢96.600.000,00) e iguales o superiores a quince millones quinientos mil colones (¢15.500.000,00); la licitación restringida para las contrataciones menores a quince millones quinientos mil colones (¢15.500.000,00) e iguales o superiores a siete millones setecientos treinta mil colones (¢7.730.000,00) y la contratación directa de escasa para las contrataciones inferiores a siete millones setecientos treinta mil colones (¢7.730.000,00).

- e) Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el período, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a seis mil doscientos veinte millones de colones (¢6.220.000.000,00), pero superior a mil doscientos cuarenta millones de colones (¢1.240.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a sesenta y siete millones seiscientos mil colones (¢67.600.000,00); la licitación por registro para las contrataciones menores a sesenta y siete millones seiscientos mil colones (¢67.600.000,00) e iguales o superiores a trece millones quinientos mil colones (¢13.500.000,00); la licitación restringida para las contrataciones menores a trece millones quinientos mil colones (¢13.500.000,00) e iguales o superiores a seis millones setecientos sesenta mil colones (¢6.760.000,00) y la contratación directa de escasa cuantía para las contrataciones inferiores a seis millones setecientos sesenta mil colones (¢6.760.000,00).
- f) Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el período, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a mil doscientos cuarenta millones de colones (¢1.240.000.000,00), pero superior a seiscientos veintidós millones de colones (¢622.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a cincuenta y ocho millones de colones (¢58.000.000,00); la licitación por registro para las contrataciones menores a cincuenta y ocho millones de colones (¢58.000.000,00) e iguales o superiores a once millones seiscientos mil colones (¢11.600.000,00); la licitación restringida para las contrataciones entre menos de once millones seiscientos mil colones (¢11.600.000,00) e iguales o superiores a cinco millones ochocientos mil colones (¢5.800.000,00) y la contratación directa para las contrataciones menores a cinco millones ochocientos mil colones (¢5.800.000,00).
- g) Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el período, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a seiscientos veintidós millones de colones (¢622.000.000,00), pero superior a trescientos setenta y tres millones de colones (¢373.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a treinta y ocho millones seiscientos mil colones (¢38.600.000,00); la licitación por registro para las contrataciones menores a treinta y ocho millones seiscientos mil colones (¢38.600.000,00) e iguales o superiores a siete millones setecientos treinta mil colones (¢7.730.000,00); la licitación restringida para las contrataciones menores a siete millones setecientos treinta mil colones (¢7.730.000,00) e iguales o superiores a cuatro millones ochocientos treinta mil colones (¢4.830.000,00) y la contratación directa de escasa cuantía para las contrataciones inferiores a cuatro millones ochocientos treinta mil colones (¢4.830.000,00).
- h) Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el período, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a trescientos setenta y tres millones de colones (¢373.000.000,00), pero superior a ciento veinticuatro millones de colones (¢124.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a veintinueve millones de colones (¢29.000.000,00); la licitación por registro para las contrataciones inferiores a veintinueve millones de colones (¢29.000.000,00) e iguales o superiores a cinco millones ochocientos mil colones (¢5.800.000,00); la licitación restringida para las contrataciones menores a cinco millones ochocientos mil colones (¢5.800.000,00) e iguales o superiores a dos millones novecientos mil colones (¢2.900.000,00) y la contratación directa de escasa cuantía para las contrataciones inferiores a dos millones novecientos mil colones (¢2.900.000,00).
- i) Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el período, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a ciento veinticuatro millones de colones (¢124.000.000,00), pero superior a treinta y siete millones trescientos mil colones (¢37.300.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a diecinueve millones trescientos mil colones (¢19.300.000,00); la licitación por registro para las

contrataciones menores de diecinueve millones trescientos mil colones (¢19.300.000,00) e iguales o superiores a tres millones ochocientos sesenta mil colones (¢3.860.000,00); la licitación restringida para las contrataciones menores de tres millones ochocientos sesenta mil colones (¢3.860.000,00) e iguales o superiores a un millón novecientos treinta mil colones (¢1.930.000,00) y la contratación directa de escasa cuantía para las contrataciones inferiores a un millón novecientos treinta mil colones (¢1.930.000,00).

- j) Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el período, específicamente lo que se contempla para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a treinta y siete millones trescientos mil colones (¢37.300.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a nueve millones seiscientos sesenta mil colones (¢9.660.000,00); la licitación por registro para las contrataciones inferiores a nueve millones seiscientos sesenta mil colones (¢9.660.000,00) e iguales o superiores a un millón novecientos treinta mil colones (¢1.930.000,00); la licitación restringida para las contrataciones menores a un millón novecientos treinta mil colones (¢1.930.000,00) e iguales o superiores a un millón de colones (¢1.000.000,00) y la contratación directa de escasa cuantía para las contrataciones inferiores a un millón de colones (¢1.000.000,00)."

II.—Actualizar los montos que establece el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa, de la siguiente forma:

“Artículo 84.—Cobertura del recurso y órgano competente. En contra del acto de adjudicación, el recurso de apelación cabrá en los siguientes casos:

- a) En las administraciones citadas en el inciso a) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a ciento dos millones de colones (¢102.000.000,00).
- b) En las administraciones citadas en el inciso b) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a setenta y ocho millones doscientos mil colones (¢78.200.000,00).
- c) En las administraciones citadas en el inciso c) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a cincuenta y cuatro millones cien mil colones (¢54.100.000,00).
- d) En las administraciones citadas en el inciso d) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a treinta y nueve millones ochocientos mil colones (¢39.800.000,00).
- e) En las administraciones citadas en el inciso e) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a veintinueve millones ochocientos mil colones (¢29.800.000,00).
- f) En las administraciones citadas en el inciso f) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior veinticinco millones quinientos mil colones (¢25.500.000,00).
- g) En las administraciones citadas en el inciso g) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a diecisiete millones de colones (¢17.000.000,00).
- h) En las administraciones citadas en el inciso h) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a doce millones ochocientos mil colones (¢12.800.000,00).
- i) En las administraciones citadas en el inciso i) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a ocho millones quinientos mil colones (¢8.500.000,00).
- j) En las administraciones citadas en el inciso j) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a cuatro millones doscientos cincuenta mil colones (¢4.250.000,00)."

III.—Aquellos procedimientos que al entrar en vigencia esta resolución ya tienen la publicación o la invitación del aviso a participar realizado, continuarán su trámite -hasta su finalización- según las formalidades propias del procedimiento iniciado.

IV.—El parámetro a utilizar para definir la procedencia del recurso de apelación, es el de los montos vigentes al momento de la adjudicación.

V.—Los montos actualizados, de conformidad con los puntos 1 y 2 de esta resolución, se presentan a manera de tabla como anexo.

VI.—La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publiquese.—San José, 11 de febrero del 2005.—Lic. Marta E. Acosta Zúñiga, Contralora General de la República a. í.—1 vez.—C-109045.—(11699).

LÍMITES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, 2005

Estrato	Presupuesto para compra de bienes y servicios no personales		Licitación Pública		Licitación por Registro		Licitación Restringida		Contratación directa		Recurso de Apelación	
	Más de	Igual a o menos de	Menos de	Igual a o más de	Menos de	Igual a o más de	Menos de	Igual a o más de	Menos de	Menos de	A partir de	
A	37.300.000.000,00	37.300.000.000,00	204.000.000,00	90.500.000,00	90.500.000,00	28.300.000,00	28.300.000,00	28.300.000,00	28.300.000,00	28.300.000,00	102.000.000,00	
B	24.900.000.000,00	37.300.000.000,00	193.000.000,00	29.000.000,00	29.000.000,00	9.660.000,00	9.660.000,00	9.660.000,00	9.660.000,00	9.660.000,00	78.200.000,00	
C	12.400.000.000,00	24.900.000.000,00	135.000.000,00	19.300.000,00	19.300.000,00	8.690.000,00	8.690.000,00	8.690.000,00	8.690.000,00	8.690.000,00	54.100.000,00	
D	6.220.000.000,00	12.400.000.000,00	96.600.000,00	15.500.000,00	15.500.000,00	7.730.000,00	7.730.000,00	7.730.000,00	7.730.000,00	7.730.000,00	39.800.000,00	
E	1.240.000.000,00	6.220.000.000,00	67.600.000,00	13.500.000,00	13.500.000,00	6.760.000,00	6.760.000,00	6.760.000,00	6.760.000,00	6.760.000,00	29.800.000,00	
F	622.000.000,00	1.240.000.000,00	58.000.000,00	11.600.000,00	11.600.000,00	5.800.000,00	5.800.000,00	5.800.000,00	5.800.000,00	5.800.000,00	25.500.000,00	
G	373.000.000,00	622.000.000,00	38.600.000,00	7.730.000,00	7.730.000,00	4.830.000,00	4.830.000,00	4.830.000,00	4.830.000,00	4.830.000,00	17.000.000,00	
H	124.000.000,00	373.000.000,00	29.000.000,00	5.800.000,00	5.800.000,00	2.900.000,00	2.900.000,00	2.900.000,00	2.900.000,00	2.900.000,00	12.800.000,00	
I	37.300.000,00	124.000.000,00	19.300.000,00	3.860.000,00	3.860.000,00	1.930.000,00	1.930.000,00	1.930.000,00	1.930.000,00	1.930.000,00	8.500.000,00	
J	37.300.000,00	37.300.000,00	9.660.000,00	1.930.000,00	1.930.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	4.250.000,00	